

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Lima, 11 de abril de 2018

N° 065-2018-GG-OSITRAN

**VISTOS:**

Las solicitudes presentadas el 2 de abril del presente año por los señores Luis Alberto Vásquez Paz, Elvis Luli Sánchez Barrueta, César Sotomayor Teves, Miguel Julio González Bedoya y Julia Erika Serrano Bustinza, y, la solicitud presentada el 3 de abril de 2018 por el señor Luis Felipe Gil Solís; los Informes N° 059-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 061-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 062-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 065-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 066-2018-JGRH-GA-OSITRAN y N° 070-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 020-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo





criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, posteriormente, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6 de la mencionada Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del indicado artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos referidos en el numeral 5.2 del artículo 5 de dicha Directiva;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Luis Alberto Vásquez Paz, Elvis Luli Sánchez Barrueta, César Sotomayor Teves, Miguel Julio González Bedoya, Julia Erika Serrano Bustinza y Luis Felipe Gil Solís, los cuatro primeros en su condición de servidores y los dos últimos en su condición de ex servidores del OSITRAN, han solicitado que la Entidad apruebe sus solicitudes de defensa legal debido a que la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, los ha citado en calidad de testigos en la Investigación Preparatoria seguida en contra de Carlos Gonzalo Maldonado Herrera y otros, con Carpeta Fiscal N° 506015505-2016-251-0, por los delitos contra la Administración Pública Negociación Incompatible y Colusión, en agravio del Estado Peruano;

Que, mediante el Informe N° 020-18-GAJ-OSITRAN del 11 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que las mencionadas solicitudes de defensa cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", toda vez que los solicitantes adjuntaron los documentos establecidos en el referido numeral; asimismo, dicha Gerencia señaló que dado que las solicitudes de defensa legal fueron presentadas debido a que los seis solicitantes han sido citados en calidad de testigos en la investigación preparatoria seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho (Carpeta Fiscal N° 506015505-2016-251-0), estas deben tramitarse en un solo expediente, en atención a lo previsto en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, a través del mismo Informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que los señores Luis Alberto Vásquez Paz, Elvis Luli Sánchez Barrueta, César Sotomayor Teves, Miguel Julio González Bedoya, Julia Erika Serrano Bustinza y Luis Felipe Gil Solís han solicitado sus defensas por tener la condición de testigos en la referida Investigación Preparatoria, cuyos hechos se encuentran relacionados con las funciones que desempeñan o desempeñaron como servidores o ex servidores del OSITRAN y estando a los Informes N° 059-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 061-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 062-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 065-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 066-2018-JGRH-GA-OSITRAN y N° 070-2018-JGRH-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, dicho órgano de asesoramiento jurídico recomendó que las solicitudes de defensa deben declararse procedentes;



Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad, disponiéndose además que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "*Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)*", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Luis Alberto Vásquez Paz, Elvis Luli Sánchez Barrueta, César Sotomayor Teves, Miguel Julio González Bedoya, Julia Erika Serrano Bustinza y Luis Felipe Gil Solís, a fin de que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

**Artículo 2.-** Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Luis Alberto Vásquez Paz, Elvis Luli Sánchez Barrueta, César Sotomayor Teves, Miguel Julio González Bedoya, Julia Erika Serrano Bustinza y Luis Felipe Gil Solís, en su condición de servidores y ex servidores de OSITRAN, debido a que la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, los ha citado en calidad de testigos en la Investigación Preparatoria seguida en contra de Carlos Gonzalo Maldonado Herrera y otros, con Carpeta Fiscal N° 506015505-2016-251-0, por los delitos contra la Administración Pública Negociación Incompatible y Colusión, en agravio del Estado Peruano; por las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación de los servicios de defensa legal aprobados a través del artículo 1 del presente acto resolutivo, en estricto cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, considerando lo señalado en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los señores Luis Alberto Vásquez Paz, Elvis Luli Sánchez Barrueta, César Sotomayor Teves, Miguel Julio González Bedoya, Julia Erika Serrano Bustinza y Luis Felipe Gil Solís, así como a la Gerencia de Administración.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO  
Gerente General



Reg. Sal. GG. 13715-18

